

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **12586**

17 de diciembre 2010
DJ-4140-2010

Señora
Adriana Benavides Vargas
Secretaria del Concejo
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta sobre diferentes aspectos del salario del primer Vicealcalde y la Alcaldesa de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, por ser una consulta que se refiere a un caso concreto y por falta de criterio legal.*

Se refiere este Despacho a su oficio CM-251-10, recibido en esta Contraloría General el pasado 07 de diciembre del 2010, en el cual se consulta sobre diferentes aspectos de los salarios de la Alcaldesa y del Vicealcalde de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

De previo a dar respuesta a las interrogantes planteadas, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994) y la Circular N° CO-529 publicada en el diario oficial La Gaceta N° 107 del 5 de junio de 2000, el órgano contralor no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas.

Este proceder, se funda en el interés de no sustituir a las entidades consultantes en la solución o respuesta de asuntos propios de su competencia y evitar, además, el riesgo que genera emitir un pronunciamiento en punto a situaciones o casos específicos cuyas particularidades y detalles se desconocen, lo cual imposibilita rendir un criterio completo y suficientemente informado.

En el caso de marras se plantean dudas con al pago del salario del Vicealcalde, pues debido a su preparación profesional cuenta con el grado de licenciatura, por lo que su salario podría llegar a ser mayor que el de la Alcaldesa. Al tratarse en sentido estricto de una consulta de un caso particular, este órgano contralor no entrará a dictaminar por la vía consultiva sobre materia que corresponde al ámbito de gestión de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

Asimismo en los términos del artículo 4 de la circular de referencia, las consultas que se dirijan al órgano contralor deben de incorporar el respectivo criterio jurídico de la administración consultante,

además deberá contener la normativa que se considera aplicable al caso, la doctrina y jurisprudencia relacionadas, así como los antecedentes administrativos en que se fundamenta, lo cual no se cumple en el presente caso.

De acuerdo con lo expuesto, nos abstenemos de emitir criterio alguno y procedemos al rechazo de plano de la misma.

Atentamente,

Lic. Navil Campos Paniagua
Gerente Asociada

Licda. Glory Elena Murillo Vega
Fiscalizadora Asociada

GLMVysp

CC: Archivo Central

Ni: 23809

G: 2010003214-1